Año: 2026 Expediente: 21855/LXXVII

# H. Congreso del Estado de Nuevo León

## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE: C. JOSÉ ADRIÁN JÁUREGUI HERNÁNDEZ, HABITANTE DE GARCÍA, N.L.**

**ASUNTO RELACIONADO**: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, TRAZABILIDAD, MOVILIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SACRIFICIO DE GANADO EQUINO, CON EL OBJETO DE PREVENIR EL ABIGEATO Y LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE CABALLOS, YEGUAS, ASNOS Y MULAS.

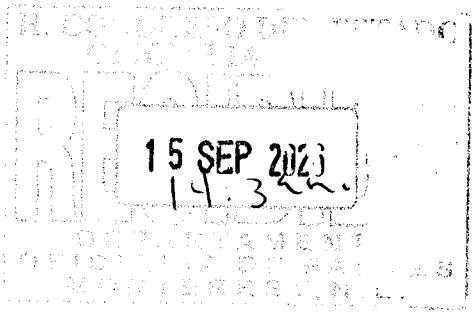
**INICIADO EN SESIÓN: Lunes 21 de Septiembre de 2026**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGIA Y DESARROLLO RURAL.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

09




**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**LXXVII LEGISLATURA**

**PRESENTE. -**

**JOSÉ ADRIÁN JÁUREGUI HERNÁNDEZ**, ciudadano nuevoleonés, por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en las disposiciones legales aplicables que reconocen el derecho ciudadano de iniciar leyes o decretos, comparezco respetuosamente a presentar:

***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, TRAZABILIDAD, MOVILIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SACRIFICIO DE GANADO EQUINO, CON EL OBJETO DE PREVENIR EL ABIGEATO Y LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE CABALLOS, YEGUAS, ASNOS Y MULAS.***

Lo anterior al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León, el caballo constituye un elemento fundamental de nuestra historia, cultura, actividades productivas e identidad rural. Para miles de familias, productores, ganaderos, criadores y deportistas, un equino no representa únicamente un bien patrimonial o económico; representa años de trabajo, crianza, entrenamiento y un profundo valor sentimental.

Actualmente, el valor comercial de un equino puede oscilar desde decenas de miles de pesos hasta sumas de alto valor genético o deportivo. Sin embargo, ante el robo de un animal, dicho valor puede extinguirse en cuestión de horas al ingresar a cadenas irregulares de transporte, compraventa clandestina o sacrificio no autorizado.

Esta problemática se agrava debido a la carencia de un sistema de trazabilidad individual estandarizado y tecnológicamente asistido que permita constatar fehacientemente la cadena de custodia del animal: propiedad legal, unidad de producción de origen, identificación física y electrónica, datos del transportista y vehículo, destino final y, en su caso, el establecimiento autorizado para su sacrificio.

Si bien la Ley Ganadera del Estado de Nuevo León reconoce a los equinos como ganado mayor y regula la marca de herrar, la movilización y el sacrificio, resulta indispensable actualizar dicho marco normativo para incorporar mecanismos de trazabilidad e identificación individual equivalentes a los aplicados en otras especies

pecuarias, adoptando tecnologías idóneas y adaptadas a las características propias de la especie equina.

## OBJETIVO DE LA REFORMA

La presente iniciativa busca vertebrar un sistema integral de trazabilidad para el ganado equino en la entidad mediante diez ejes estratégicos:

- Identificación individual: Implementación gradual de microchip electrónico subcutáneo u otro dispositivo digital de radiofrecuencia autorizado.
- Vinculación registral: Asociación del identificador con los datos del propietario, poseedor legal y Unidad de Producción Pecuaria (UPP).
- Documentación robusta: Acreditación fehaciente de propiedad y licitud en la movilización.
- Registro de transporte: Control de vehículos, remolques, jaulas y datos del conductor.
- Medidas de seguridad en traslado: Uso de flejes o precintos foliados e inviolables para ganado equino destinado a rastro.
- Filtros obligatorios en rastros: Verificación previa e ineludible de la identificación individual y legalidad antes del ingreso a sacrificio.
- Protocolo de retención preventiva: Suspensión inmediata del sacrificio ante inconsistencias o indicios de abigeato.
- Aviso a la autoridad: Notificación obligatoria a la Fiscalía General de Justicia del Estado ante la detección de anomalías.
- Red de Alerta Pecuaria: Creación de un sistema de consulta de equinos reportados como robados.
- Trazabilidad comercial: Control documentado de la carne equina desde el rastro hasta el punto final de venta o consumo.

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO**. - Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley Ganadera del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO [X]

## DE LA IDENTIFICACIÓN, TRAZABILIDAD Y CONTROL DEL GANADO EQUINO

Artículo (A).- Todo equino que sea objeto de comercialización, reproducción organizada, cambio de propietario, movilización o sacrificio dentro del territorio del Estado deberá contar con los medios de identificación legal y electrónica previstos en esta Ley y su Reglamento.

La Autoridad Competente implementará progresivamente un sistema de identificación individual mediante microchip electrónico subcutáneo u otra tecnología equivalente. La identificación electrónica será complementaria y no

sustituirá la marca de herrar o los medios legales tradicionales para acreditar la propiedad.

Artículo (B).- El sistema registral de trazabilidad equina deberá vincular el código del identificador electrónico con:

I. Clave única de identificación del animal;
II. Nombre y datos del propietario o poseedor legal;
III. Registro de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) o predio de origen;
IV. Características físicas, sexo, raza, color, señas particulares y registro fotográfico;
V. Marca de herrar o fierro registrado; y
VI. Historial de movilizaciones, cambios de propiedad y reportes de baja o robo.

Artículo (C).- Todo cambio de propiedad de un equino deberá ser asentado en el registro estatal correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

Artículo (D).- Cuando un equino sea reportado como robado o sustraído ante la autoridad competente, se activará de inmediato una alerta en el sistema estatal de trazabilidad, a efecto de bloquear su movilización, comercialización o sacrificio.

## DE LA MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo (E).- La movilización de equinos en el Estado requerirá de la documentación oficial que acredite su procedencia legal. La guía o pase de tránsito deberá especificar la identificación individual del animal, datos del propietario, origen, destino, datos del conductor, así como las placas e identificación del vehículo y remolque.

Artículo (F).- Los vehículos y remolques que transporten equinos con destino directo a establecimientos de sacrificio deberán portar flejes o precintos de seguridad foliados e inviolables. La alteración o ausencia injustificada de dichos dispositivos será causa de inspección y retención precautoria.

## DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO Y RASTROS

Artículo (G).- Ningún rastro o establecimiento autorizado podrá recibir o sacrificar ganado equino sin verificar previamente:

I. La propiedad o legítima posesión del animal;
II. La validez de la documentación de movilización;
III. La coincidencia del fierro o marca física con los documentos;
IV. La lectura y validación del microchip electrónico; y
V. La ausencia de alertas de robo en el sistema estatal.

Artículo (H).- Si al momento de la inspección previa se detectan identificadores alterados, discrepancias en la propiedad, ausencia de documentación o reporte de robo, el establecimiento *suspenderá de inmediato el sacrificio*, retendrá preventivamente al animal y dará aviso inmediato a la *Fiscalía General de Justicia del Estado* y a la autoridad pecuaria correspondiente.

Artículo (I). - Realizado el sacrificio legal de un equino, el establecimiento deberá registrar la baja definitiva del identificador electrónico en el sistema oficial para evitar su reutilización.

## DE LA COMERCIALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS

Artículo (J).- Las personas físicas o morales que comercialicen, distribuyan o procesen carne equina para consumo humano deberán conservar la documentación fiscal, sanitaria y de trazabilidad que acredite que el producto proviene de un rastro legalmente autorizado.

## DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo (K).- El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente, promoverá la firma de convenios de colaboración con dependencias federales, municipios, la Unión Ganadera Regional de Nuevo León y las Asociaciones Ganaderas Locales, garantizando la interoperabilidad con los sistemas federales de movilización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO**. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO**. - El Poder Ejecutivo del Estado emitirá o adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO**. - La autoridad pecuaria estatal contará con un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Decreto para poner en operación el Sistema Estatal de Identificación y Trazabilidad Equina.

**CUARTO**. - Se establece un periodo de regularización y socialización gradual de doce meses para la colocación del microchip electrónico en la población equina del Estado.

**QUINTO**. - El Ejecutivo del Estado implementará campañas informativas y jornadas de registro a bajo costo en coordinación con la Unión Ganadera Regional de Nuevo León y las Asociaciones Ganaderas Locales, procurando esquemas de apoyo para pequeños productores.

**SEXTO**. - Los rastros y establecimientos de sacrificio contarán con un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del Reglamento, para equiparse con los lectores electrónicos y conectividad requerida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a esta Soberanía admitir la presente iniciativa y turnarla a la Comisión dictaminadora correspondiente.

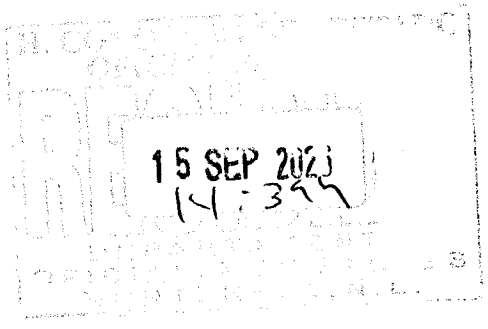
Monterrey, Nuevo León, a (Día) de septiembre de 2026.

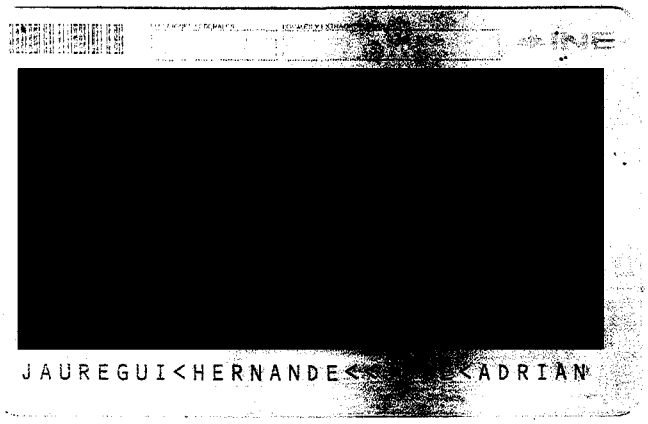
[redacted] ATENTAMENTE

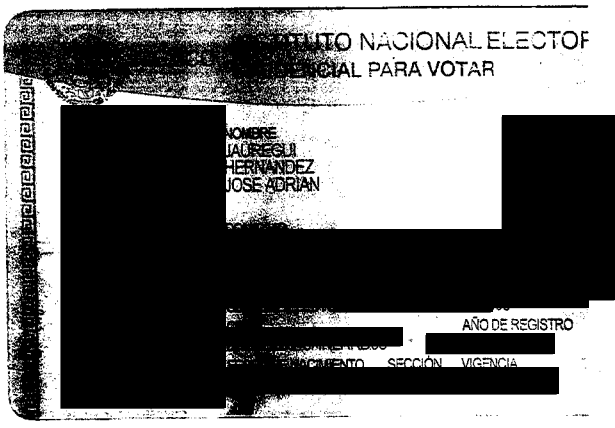
[redacted]

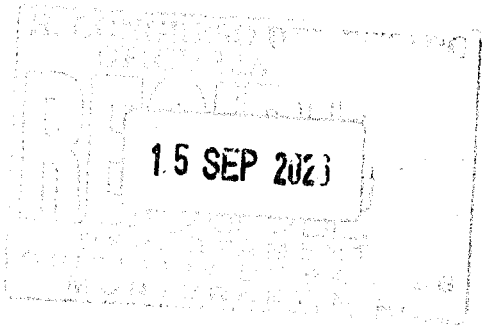
JOSÉ ADRIÁN JÁUREGUI HERNÁNDEZ

Promovente




INE
[redacted]
JAUREGUI<HERNANDE<<[redacted]<ADRIAN


TO NACIONAL ELECTOR
CIAL PARA VOTAR
[redacted]
OMBRE
AUREGUI
HERNANDEZ
OSE ADRIAN
[redacted]
AÑO DE REGISTRO
[redacted]
SECCIÓN
VIGENCIA
[redacted]


15 SEP 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

15 SEP 2025

# AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

**Última actualización:** Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☑ No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico: [redacted]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.: ____

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

Teléfono(s): [redacted] C.P.: [redacted]

José Adrián Jaurez Gu [redacted]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO